

## Educación y nueva constitución

**Manuel Iguñiz E.**

*La reforma constitucional en lo referido al capítulo de Educación y Cultura significa un cambio en el rumbo educativo del país y en las concepciones que hasta ahora se han manejado desde el Estado. El presente artículo hace un análisis e interpretación del nuevo articulado aprobado en la Comisión de Constitución, tomando como referentes centrales la Constitución del 79 y la legislación educativa aprobada el año pasado. Al mismo tiempo aporta con propuestas que están referidas a diversos temas que forman parte del debate educativo nacional y constitucional.*



La actual reforma de la Constitución de la República y en ella, el aspecto educacional ha sido precedida por la definición en los hechos y leyes de nuevos rumbos en la educación peruana. Comentar y hacer propuestas en el campo de la educación exige, por ello, asumir que la reforma constitucional tiene como rasgo central el acercar el articulado constitucional al enfoque educativo contenido en las Leyes de 1992.<sup>1</sup> Ambas están redefiniendo principios, finalidades, deberes y garantías que regirán la prestación de servicios educativos por parte del Estado y la sociedad dirigido a los niños y jóvenes peruanos, cuya educación y futuro son preocupación nacional. El momento actual, de definición de rumbos y cambios educativos, resulta crucial.

La definición de los cambios en la política y en la Constitución futura han carecido de una activa participación de la ciudadanía. Por ello, pretenden sus autores a su solo criterio, acercarse a demandas y expectativas del país. Es difícil que los supuestos de un pequeñísimo grupo de personas logre asegurar la validez y vigencia de la nueva propuesta, ya que, recorriendo la historia peruana vemos que una de las causas que explican la precariedad de algunos proyectos radicó en la ausencia o debilidad de la participación ciudadana y de consensos sociales.

En el ámbito internacional la educación forma parte con más determinación de la discusión y propuestas de desarrollo sustentable. Muchos países encaran sus desafíos. En el Perú, entre anuncios de cambios radicales, el sistema educativo sobrevive en medio

de un círculo vicioso de pobreza, reducción de la inversión pública, desprofesionalización docente; deterioro de la infraestructura y materiales educativos; caída grave de la calidad de la enseñanza así como diferenciaciones abismales en los tipos de calidad educativa accesibles en el país. Se hace urgente entonces contribuir a reconceptualizar, en el contexto de la reforma constitucional y educativa, el rol de la educación en la promoción de la democracia y el desarrollo con equidad de nuestro país.

Los acuerdos sobre educación ya tomados en la Comisión de Constitución del CCD son expresivos de la tensión dominante. Esta es la presión por incorporar en el nuevo texto constitucional el sentido y la ideología del mercado educativo y "rol supletorio" del Estado respecto de la acción privada. Al unisono con otros cambios en el Estado y la economía, se tiende hacia una reconceptualización de la educación: se intenta pasar de la noción de educación como servicio público de interés colectivo de la sociedad, a la noción de educación derivada de un enfoque económico que la subordina a una lógica de empresa y la hace dependiente de los recursos materiales y culturales de grupos particulares. A esta lógica de empresa se puede unir un tipo de autonomía de las escuelas que obstaculiza todo sentido de integración a la vida local y de construcción social de los elementos comunes de una nación.

Pero, en el contexto ideológico y cultural del país y debido a la pluralidad existente en el CCD, el resultado que se viene produciendo es uno de combinación y transacción. Dadas las innegables bon-



dades del capítulo "De la Educación, la Ciencia y la Cultura" de la Constitución de 1979, la discusión ha estado teñida por referencias a ella. Además una de las dos propuestas en debate la tenía como base. El apuro e improvisación con que es redactado y aprobado, han hecho que los artículos aprobados, salvo aspectos específicos, carezcan de nuevos enfoques de la educación. Es necesario recordar también que la Comisión de Constitución tomó acuerdos sin contar con un dictamen de la Comisión de Educación del propio CCD.

Enunciados genéricos importantes de la actual Constitución se han retomado, sobre todo en los dos primeros artículos y el referente a la universidad. Algunos artículos han sido parcialmente enriquecidos o complementados. Muchos artículos han sido dejados de lado.

En el capítulo predomina la tónica de conjunto de la reforma constitucional cuyo sentido es restringir el alcance de los derechos económicos y sociales, así como ampliar un enfoque de privatización de lo público, donde la equidad como propósito se desdibuja. Su correlato será el parcial rebajamiento de los deberes del Estado frente a la sociedad.

## 1. Derecho y fin de la educación

El primer artículo aprobado en la Comisión de Constitución recoge los argumentos centrales y válidos de la Constitución de 1979. En su primera parte sintetiza el **derecho** y el **fin** de la educación que desarrolla en otros artículos del capítulo: *"El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona*

*humana. La educación tiene como fin su desarrollo integral"*.

Esta primera parte debería ser una de las bases de sustento y de coherencia del conjunto del capítulo.

Se ha retirado el texto del artículo 21<sup>2</sup> que dice: *"Se inspira en los principios de la democracia social"*. Este recorte expresa un enfoque de la educación que ha estado presente en otras materias ya debatidas donde las propuestas de la Nueva Mayoría y Renovación se han caracterizado por la búsqueda ideologizada de eliminar formulaciones semejantes. Así se disocia la formación integral de la persona, de su inherente dimensión social y colectiva. La unidad de la persona, asumida por la educación en sus aspectos afectivos, físicos y cognitivos, exige para su plena y armoniosa realización la interacción con un entorno social, político y cultural democráticos, es por ello que un enriquecimiento de lo hasta ahora aprobado, debería recuperar una referencia a la globalidad persona-sociedad. Este artículo matriz, importante, requiere confirmar su sentido y horizonte final en vinculación a los siguientes.

## 2. Libertad de enseñanza

La segunda parte del primer artículo recoge también de la carta del 79 el enunciado: *"El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza"*

Siendo éste un aspecto medular e imprescindible de todo texto constitucional debería ser desarrollado de manera que impida las po-

sibilidades de una interpretación marcadamente restringida. La universalidad de este principio obliga a que se garantice en todo ámbito educativo y para todos. Supone libertad de enseñanza **y de pensamiento**. Por ello coincidimos con Marcial Rubio cuando escribe *"... un rasgo esencial del pluralismo cultural es el reconocer y garantizar la libertad de enseñanza: a nadie se le puede obligar a aprender sólo determinadas cosas, y en determinado sentido. La verdad "oficial", o la prohibición de difundir determinados conocimientos son formas de totalitarismo inadmisibles."*<sup>3</sup>

Asociar la libertad de enseñanza a la sola oferta de educación privada es una grave reducción. También lo es restringir la libertad de enseñanza sólo al acto de elegir un tipo de centro educativo. Este principio debe ser válido para todos los centros educativos existentes cualquiera sea su tipo de gestión y administración. La libertad de enseñanza incluye (o debe hacerlo) la libertad de aprendizaje y de pensamiento. Por ello es igualmente válido para los promotores y autoridades de un centro educativo y enfatizamos también y sobre todo para los profesores y los alumnos.

No debiera existir tampoco restricción al ejercicio de este principio en aquellas situaciones y lugares donde sólo está disponible un tipo de centro educativo.

Esto implica un horizonte exigente de transformación y democratización de todo proceso y sistema educativo público y privado.

El derecho de los padres a elegir el centro educativo es retomado con acertado énfasis en el

artículo 3 cuando se afirma el deber de los padres de educar a sus hijos y de participar en el proceso educativo.

### 3. Naturaleza integral de la educación

La Constitución formula siempre un concepto genérico y sintético de la educación que luego se concreta en enunciados específicos así como en el conjunto del capítulo y del texto constitucional. El artículo 2 que formula esa conceptualización general, recoge lo fundamental del artículo 22 de 1979 sin un significativo desarrollo y enriquecimiento. Se plantea que la educación debe servir al desarrollo integral (actitudinal, cognitivo, con sentido práctico, estético, físico) y se enfatiza su dimensión ética, cívica, acorde con la Constitución y los Derechos Humanos.

Un párrafo de 1979 ha sido desechado, el que dice: *"Promueve la integración nacional y latinoamericana, así como la solidaridad internacional"*.

Se agrega un nuevo texto que enriquece el concepto de educación que dice: *"prepara para la vida y el trabajo e inculca la solidaridad"*, y que invita a comparaciones con los derechos y deberes del educando. Ahora nos limitamos a algunos.

El artículo 3 incluye un importante derecho del educando a *"una educación que respete su identidad, así como al buen trato físico y psicológico"*. Establece también el deber de los medios de comunicación social de *"contribuir a la educación, la formación moral y la cultura"*. De un lado



es importante este párrafo si se quiso resaltar el creciente rol de los medios de comunicación en la vida total de la sociedad y en particular en la educación y cultura de un pueblo. Sin embargo, por esta misma importancia creciente, podría estar formulado en un artículo diferenciado. Procesos contemporáneos como la globalización en las comunicaciones hacen notorio que esta resulta una alusión escueta y limitada. A diferencia del artículo 37 de la Constitución vigente, se evita distinguir entre los medios de comunicación del Estado que *"se hallan al servicio de la educación y la cultura"* y los privados *"que colaboran a dichos fines de acuerdo a ley"*. No sólo la distinción sigue siendo pertinente sino que lo es también la referencia explícita a la necesidad de legislación específica. La plenitud de las libertades, de la soberanía y el desarrollo cultural en un país hoy requiere de una política consensual

y responsable en esta materia. Este es uno de los temas en los cuales la elaboración del articulado en la nueva Constitución no recoge avances del pensamiento y por la discusión pública.

La muy limitada actualización y nuevos desarrollos sobre educación y pedagogía se expresan en otros temas. Destacamos uno: la relación de la educación como factor de desarrollo.

La educación es un factor crucial de desarrollo del país, y en tanto tal debe estar refrendada en la Constitución, recogiendo así consensos internacionales como los suscritos por el Perú, por ejemplo, en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos.<sup>4</sup> La educación no es únicamente gasto social, sino potenciación de las capacidades humanas para el desarrollo social y realización integral de la persona humana. La transformación científica, tecnológica y social mundial debe incorporarse al proceso nacional y la afirmación cultural. La insistencia en una participación mayor de educación en el Presupuesto de la República y de un porcentaje mayor del PBI responde a estos criterios.

La inversión actual que el país realiza en la educación de la mayoría de niñas y niños no alcanza un umbral mínimo para logros básicos de aprendizaje. La elevación sistemática de la inversión educativa es imprescindible para lograr que la educación sea factor estimulador de desarrollo sustentable, basado en la naturaleza y el trabajo creativo que hoy exige conocimiento creciente. Sin ese mínimo de inversión y mantenimiento del servicio no es posible estimular la actualización y creati-

vidad científica, cultural y tecnológica de maestros y alumnos, desarrollando una cultura del trabajo, la producción y la solidaridad.

Otros aspectos conceptuales que pudieron incorporarse son, por ejemplo, la orientación hacia la coeducación; la perspectiva ambiental; la ya aludida democratización de la sociedad y su correlato de ciudadanía. La eliminación del artículo 27 sobre formación **extra-escolar**, abona también a la mencionada tendencia restrictiva, esta vez a la forma escolarizada del proceso educativo.

#### 4. El rol del Estado en la educación nacional

Es indispensable que la Constitución establezca que el Estado es un instrumento de la sociedad con clara responsabilidad en la realización del derecho a la educación y cultura así como la libertad de enseñanza y aprendizaje. Junto a ello el papel de animar la participación social y la descentralización, como mecanismos de generación de poder de gestión social y pública. Si bien el nuevo proyecto indica que *"Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados"* (artículo 4) se hace evidente la ausencia de referencia a las regiones como parte del Estado descentralizado.

Las funciones del Estado se deben transformar sin abandonar las fundamentales. Así, es conveniente transferir la administración directa de centros educativos a las Regiones y Municipios; a instancias de cogestión del Estado y la sociedad; a entidades privadas de interés social. La función del Estado central se vuelve así cualitativa-

mente más exigente. En ese sentido, del primer artículo que considera a la educación "derecho inherente de la persona" deberá derivarse su complemento: *"otorgar a todos igualdad de oportunidades"* (artículo 24) es decir, este nace de entender la educación como beneficio colectivo. El retiro de este principio del artículo 24, que estaba vinculado al rol del Estado es grave. Esa relación es histórica y conceptualmente sólida. Los párrafos de la nueva Constitución que podrían ser considerados sustitutos de esa concepción son más imprecisos.

Partiendo de la desigualdad socio-económica y cultural, que el mercado genera en la economía y cultura, y no elimina, el capitalismo consideró generalizadamente sustraer la educación a esa lógica para con ella crear pre-requisitos del mismo mercado y hacer viable

las naciones, en un orden social liberal sin "desigualdades extremas". Por ello la "desprivatizó" y, en sentido distinto de "garantizar" los derechos individuales y de propiedad, expandió la educación a su cargo como servicio social de interés colectivo. De esa manera colocaba la posibilidad, aunque sea relativa y fundamentalmente normativa, de que las desigualdades socio-culturales no se extremen ni se cristalicen o reproduzcan intergeneracionalmente.

La educación escolar es una inversión social y familiar que se realiza luego de otras inversiones previas como las de alimentación, vivienda, vestido, salud, higiene, cultura espontánea, consumo de medios de comunicación, luz, agua, transporte.

Las familias en el mercado deben realizar importante inversión en estos rubros para sólo así garantizar a los menores aprendizajes provechosos cuando asisten al centro escolar. A la vez la educación influye sobre el nivel de los gastos. A mayor nivel educativo y cultural —que la educación produce— mayores gastos precedentes y más pertinentes. A mejor educación escolar mayores gastos educativos a cargo exclusivamente de la familia: el ambiente de estudio en la casa, materiales educativos y consumo cultural, higiene, nutrición, etc. Los costos de la educación propiamente escolar, siendo altos en toda sociedad moderna, no son accesibles en forma privada sino a familias de altos ingresos y con ingresos estables. De ahí la universal función del Estado de sostener lo fundamental de la inversión realizada en el funcionamiento de los centros educativos y de los órganos normativos técni-



co-pedagógicos imprescindibles; en especial para la educación básica de la población. De ahí también que para la mayoría de familias en todas partes, la educación sea "gratuita". En forma casi generalizada las familias en pobreza se les apoya con alimentación y materiales educativos, como lo señala el actual artículo 25. Este último deber del Estado ha sido excluido del nuevo articulado, por lo tanto si brindara este apoyo sería concesión graciosa y no deber.

La función rectora del Ministerio de Educación, que implica dirigir y supervisar, se sustenta en la necesidad de construir comunidad y viabilidad nacional y generar oportunidades que no dependan exclusivamente de los recursos materiales y culturales de los grupos particulares y las familias.

Función del Estado es liderar, concertadamente, la movilización del conjunto de la sociedad. Ello implica que en educación su rol es distinto del mero subsidio a las iniciativas privadas, que como tales son desventajadas por grupos y personas de recursos desiguales. En el mundo entero el servicio educativo para la mayoría de la población es garantizado por el Estado y por entidades privadas con neta y clara función de servicio. Ello, lo reiteramos, obedece a la naturaleza y momento del "gasto educativo", al derecho a oportunidades semejantes, y a la necesidad de objetivos nacionales básicos y comunes que se expresen en políticas educativas nacionales.

El nuevo articulado, provisionalmente aprobado, consigna otro rol al Estado: el de **financiar** la educación, cuando señala que "en la asignación de recursos ordina-

*rios del presupuesto de la República se da prioridad a la educación".* Esta afirmación acertada, válida igualmente para otros sectores sociales como salud, se encuentra en un texto ambiguo respecto del rol global del Estado. Inclusive en lo económico se restringe su rol de convocador de inversión de la sociedad, así como en el caso del propio Estado a los recursos ordinarios. En el escueto debate realizado en la Comisión de Constitución, se retiró el señalamiento de un mínimo porcentaje para educación del Presupuesto General de la República (que debería ser un mínimo del PBI). Un argumento presentado por la congresista Martha Chávez fue "*¿Qué pasa si en el futuro este porcentaje no es necesario porque el sector privado se hace responsable del servicio educativo? ¿Qué hacemos con ese porcentaje que ya no es necesario? ¿Comenzamos a hacer elefantes blancos por el hecho de cumplir con esta norma constitucional?*". Si es inaceptable un desconocimiento de la realidad educativa, lo es más un olvido total del país de hoy. La opción implícita parece ser: tiremos la educación pública a ver

cuánto de ella asume el sector privado.

En cuanto al rol político pedagógico del Estado, artículos 4 y 5, aparece de manera imprecisa y rebajada. No se potencia y califica su rol en la formulación de políticas, planes, programas y en supervisión. Se ha retirado del artículo 24, el rol de "dirigir", que acompaña al de formular los planes y al de supervisar. El nuevo texto cambia este concepto y el de "formular planes", y los sustituye por "*fomenta la política educativa y articula los lineamientos generales de los planes de estudios*". Es consistente con la intención actual de reconsideración del rol del Estado. Esta es una propuesta más cercana a la "extraterritorialidad" pedagógica que a la reclamada autonomía pedagógica inserta en un marco social y nacional.

El artículo 5 define la función del Estado en el sostenimiento de la educación pública restringiéndola a "*garantizar la mayor pluralidad posible de la oferta educativa*". Acá se extraña un firme compromiso con la equidad, así como



---

---

se expresa el rol "supletorio" del Estado. Este debe subvencionar, en primer lugar, lo privado para que ofrezca servicio de financiamiento compartido y también gratuidad. Los establecimientos públicos de educación pasan a ser un asunto menor. Como si en algún lugar del mundo se diera un fenómeno parecido. Como si en el Perú el 85% de la educación no fuera pública. Como si la educación privada no tuviera ya oportunidades de atender a los pobres y lo que requeriría para hacerlo es dinero del Estado.

## 5. La gratuidad de la enseñanza

Habiendo comentado la relación del Estado respecto al gasto educativo familiar y la gratuidad volvemos a analizarla en función del articulado. La gratuidad ha sido rebajada y condicionada respecto de la Constitución de 1979. Condicionabilidad en el servicio público que más ha alcanzado a la población pobre y condicionabilidad inexistente para otras áreas públicas. El artículo 25, señalaba que *"La educación impartida por el Estado es gratuita en todos los niveles, con sujeción a las normas de ley"* así como *"En todo lugar, cuya población lo requiere, hay cuando menos un centro educativo primario. La ley reglamenta la aplicación de este precepto."*

*Se complementa con la obligación de contribuir a la nutrición de los escolares que carecen de medios económicos y la de proporcionarles útiles".*

Este artículo es sustituido por fórmulas equívocas que diluyen el referente institucional que haga viable el derecho a la gratuidad.



Enunciados supuestamente "gaseosos" que no se cumplen, son sustituidos por otros más gaseosos, justamente en los puntos que hacen referencia preferente a las garantías de los sectores populares, los más afectados por el no cumplimiento anterior. En el nuevo texto constitucional, la gratuidad sería garantizada para *"el que no pueda sufragarla"*. Otro párrafo del texto indica que será *"de acuerdo a las posibilidades del Presupuesto"* (artículo 5). El mismo artículo añade la frase *"de quien lo necesita"*. Colocan así equívocamente este servicio en el campo de las políticas de beneficencia regresionando a la pre-modernidad y no en el campo de los derechos y deberes sostenidos materialmente por la tributación de todos. Además condiciona la posibilidad de acceder a la educación básica de millones de personas a esa individualización que es material y administrativamente inviable. Sus enunciados, se asemejan al del artículo 4: *"Es deber del Estado que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razones derivadas de su situación económica..."*. Esa garantía como señala acertadamente el artículo 5 supone la posibilidad de gratuidad

en todos los niveles. Ello sin embargo, es poco viable sin oferta educativa en establecimientos a cargo del Estado. El texto aprobado más bien apunta a la gratuidad en la educación privada con subvención pública. No es posible ampliar ahora la fundamentación, pero nos parece que sin un extenso sector público no se garantiza ese derecho. Volvemos, a un tema anterior. El gasto educativo y la presión por el pago de pensiones de enseñanza, fuertemente presente en la nueva legislación, se vincula a estos enfoques. Por ello algunas preguntas merecen ser planteadas ¿qué impide recibir educación adecuada?. ¿No será que lo impiden otros gastos como alimentación, salud, vivienda, recreación?. ¿No es cierto que la mayoría de la población no los cubre adecuadamente?. ¿No es, en consecuencia, contraponer en las familias derechos básicos con el derecho a la educación?. ¿No es seguir afectando la calidad de vida de la población mayoritaria, dado que esta opta por priorizar el futuro de los menores?.

Un tema encarado ambiguamente en la Comisión de Constitución es el relativo a las institucio-

nes privadas y el lucro en educación. Su resolución sin discusión pública es clamorosa. Algunas referencias periodísticas y de políticos debieron ser sólo el preámbulo al análisis del tema. Sobre la educación privada carecemos de los más elementales estudios y sin embargo sabemos de su heterogeneidad.

Es un creciente adquirido cultural el no hacer idénticos lo público con lo estatal. La gestión y propiedad privada puede ser, y lo es en muchos casos, una función y servicio social. La diversificación de agentes educativos es un hecho evidente. La función social depende en primer lugar de lo que la actual Constitución indica, la orientación y "*finés de la correspondiente institución educativa*" (artículo 28) y no de la forma de propiedad o gestión. Añadimos que además, depende del grado de su inserción en las prioridades sociales de la nación y los planes de desarrollo.

Las referencias a la educación "privada" en el nuevo articulado son reformulación del artículo 30. Además de la mención a la calidad, este artículo señala el apoyo estatal a la educación privada "*sin fines de lucro*". El derecho a fundar centros educativos privados se limita también con ese mismo criterio. El nuevo artículo 3 elimina claramente la segunda restricción. Resuelve así la demanda de que se abra más la posibilidad del lucro que, para algunos, es el motor principal para incrementar la inversión en educación. Así mismo amplía el derecho de los promotores a disponer la transferencia de la "propiedad" de la institución.

Respecto a la "ayuda" estatal (artículo 30) a la gestión no estatal



("privada, cooperativa, comunal y municipal") es sustituido por un complejo y ambiguo párrafo. Se suplanta la idea de "ayuda" por el de "subvención" y se desconoce la existencia de lo "municipal". Este artículo podría ser interpretado como que toda ayuda, expresada en una subvención del Estado, sólo se dirigirá a entidades privadas (naturales o jurídicas) **sin fines de lucro**. Pero dado que la reciente legislación educativa (D.L. 26013) posibilita el subsidio público a entidades con fines de lucro, la redacción constitucional debería, rectificarse y perfeccionarse. A nuestro entender los fines de lucro son ajenos a la educación y la Constitución debería basarse en ese espíritu. De ese punto de vista lo que queda es enfrentar una situación de hecho: la discusión de la existencia actual del lucro en sectores de la educación privada.

## 6. Calidad de la educación y equidad

La Constitución debe incluir orientaciones respecto a una de las responsabilidades principales del Estado: la de asegurar la calidad educativa de los servicios que presta tanto el Estado en sus diversos niveles como otros agentes. Ya que la calidad educativa está estrechamente vinculada a la búsqueda de calidad de vida en el país y la viabilidad del desarrollo sustentable, deben ser objetivos de un proyecto global de sociedad. Como hemos señalado el Estado deberá ser responsable de hacer el máximo esfuerzo propio y de comprometer a agentes sociales para velar por la igualdad de oportunidades y la calidad de los servicios educacionales existentes en los diversos puntos del país. La actual Constitución señala que "*Ningún centro educativo puede ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel que le corresponde, conforme a ley*" (artículo 30). Es una formulación que al menos remite a lo que la ley establece para cada nivel, por lo tanto cuenta con referentes institucionales y normativos. Si se sustituye debería hacerse con algo no tan etéreo, institucional, normativa y conceptualmente como el del deber de asegurar "educación adecuada" (artículo 4)

La diversificación curricular y la descentralización de la gestión educacional, la pluralidad de estilos institucionales y pedagógicos con autonomía son factores que favorecen la mejora de la calidad educativa siempre que sean parte de políticas educacionales animadas con voluntad de futuro, para todos los habitantes del país. El horizonte de sociedad democrática, con vida digna, con participa-



ción activa en la globalización mundial, exige afirmar el sentido de pertenencia e identidad a realidades con especificidad cultural. La calidad en el marco de la formación integral de la persona y en el horizonte societal amplio implica tanto el desarrollo de aptitudes, destrezas, conocimientos y valores fundamentales o básicos, que a su vez son llaves maestras para ampliarlos continuamente, de manera autónoma, así como también para el desarrollo de capacidades de desenvolvimiento especializados y técnicos.

El artículo 3 señala los requisitos, derechos y obligaciones tanto del profesor como del director. Incorporar al director es una innovación. Continúa el artículo indicando "El Estado y la sociedad procurarán su evaluación, capacitación y promoción permanente". Respecto del profesorado, además de ser más impreciso que el artículo 41 vigente, plantea modificaciones importantes. La primera es la no distinción entre "profesorado de la enseñanza oficial" y el "régimen del profesorado particular". Esta indiferenciación obedece a la concepción privatizadora que desaparece espacios institucionales públicos, generaliza la competencia en el ámbito docente e impone un enfoque atomizador de la sociedad. Si en educación no hay sector público y la educación no es un servicio público, ¿con qué criterios sí lo serían ámbitos como la salud, la seguridad social, la seguridad nacional y ciudadana, la justicia?

Dentro del enfoque neoliberal es coherente ubicar la relación laboral docente en el mercado. Ellos deben competir para superar su desempeño y mantener el puesto

de trabajo. Por ello se desconoce el escalafón y carrera magisterial en lugar de revisarlo y mejorarlo, buscando así que se vaya realizando el planteamiento de la Constitución de 1979: "El profesorado es carrera pública en las diversas ramas de la enseñanza oficial. La ley establece sus derechos y obligaciones, y el régimen del profesorado particular. El Estado procura la profesionalización de los maestros. Les asegura una remuneración justa, acorde con su elevada misión". (artículo 41).

Es difícil sostener afirmaciones sobre calidad y libertad de elegir en base al subsidio mensual, cuando los niños de las zonas marginales, alejadas y más pobres del país no cuentan con profesores calificados. En 121 USE más del 60% del profesorado carece de título pedagógico, en 65 de esas USE los intitulos son más del 80%. El total de USE del país es 194<sup>5</sup>. ¿Cómo se puede incentivar la permanencia de maestros en zonas marginales, rurales y de frontera? ¿Es posible pensar que se logrará con "bonificaciones" al sueldo? Como en el sector salud o el judicial, militar y policial, la docencia a cargo del Estado, siendo la única que atiende los sectores pobres y alejados, debe tener un sistema armónico de incentivos económicos sociales y profesionales. Un sistema que proteja al docente y su familia sólo es posible en el Perú, con mejor sueldo, pero a la vez con incentivos extrasalariales en un régimen integral que apueste por un nuevo futuro para los niños y niñas del Perú.

## Notas:

1. El presente análisis abarca el Capítulo de Educación y Cultura de la Constitución de 1979 y los artículos hasta ahora aprobados en la Comisión de Constitución del CCD salvo los referidos a la Universidad y el Patrimonio Cultural.
2. Los artículos cuya numeración va del 22 al 41 corresponden a la Constitución vigente de 1979, mientras que aquellos que van del 1 al 5 corresponden a lo avanzado en la Comisión de Constitución del CCD. Los artículos 6, 8, 9 y 10 del nuevo texto constitucional no son analizados en este trabajo. El Art. 7 está pendiente de aprobación. Sobre los artículos referidos a la Universidad se han publicado importantes comunicados de varias universidades de Lima y la Asamblea Nacional de Rectores.
3. Rubio, Marcial; **Para conocer la Constitución peruana.**
4. Ver revista **Tarea N° 24**, setiembre de 1990.
5. Tomado de INIDEN, en **Signo N° 9**, noviembre de 1992.